

4633/INFOEM/IP/RR/2018.

4639/INFOEM/IP/RR/2018.

Toluca, Estado de México; a 17 de diciembre de 2018.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el Informe Justificado respecto de los recursos de revisión citados al rubro, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información folios **01326/PJUDICI/IP/2018** y **01327/PJUDICI/IP/2018**, en las que se requería lo siguiente:

“Solicito la versión pública del juicio civil ordinario civil y ejecutivo mercantil número 145/2015 de índice del Juzgado Segundo Civil de Ecatepec promovido por [REDACTED], [REDACTED] y/o [REDACTED] [REDACTED] en contra de [REDACTED] y otros, con sentencia definitiva de fecha 03/07/2015...”(Sic)

2. Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emitió la respuesta a las solicitudes de información folios **01326/PJUDICI/IP/2018** y **01327/PJUDICI/IP/2018**, misma que se transcribe a continuación.

“Se tiene por recibida, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes con número de folios 01326/PJUDICI/IP/2018 y 01327/PJUDICI/IP/2018. Visto el contenido de la solicitud en mérito, de acuerdo a lo remitido por la Maestra Gloria Mitre Robles, Titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México y la Maestra Margarita Maya Salazar, Directora General de la Administración de los Juzgados que conocen de Materia Civil y Mercantil, se hace de conocimiento que el expediente de su interés ya ha causado estado y contiene 95 hojas.

Ahora bien, los artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establecen que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; en los casos de existir costo de para obtener la información, esta deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a los costos de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

Teniendo en cuenta que el contenido del expediente solicitado, sobrepasa las veinte hojas simples que contempla la Ley para ser entrega sin costo; es necesario cubrir de manera previa, el pago de los materiales utilizados en la reproducción, de acuerdo a lo establecido por el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Costo que queda desglosado de la siguiente manera.

Por concepto de pago de 95 copias simples utilizadas para testar el documento y generar la versión pública del expediente 145/2015, con un costo unitario de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N), dando un costo total por copias simples de \$190.00 (ciento noventa pesos 00/100 M.N); por concepto de pago de 95 hojas a digitalizar, con un costo unitario de \$0.60 (cero pesos 60/100 M. N.), dando un costo de \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que la suma de todos los conceptos dan un costo total de \$247.00 (doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N), se adjunta a la presente, guía para obtener hoja de ayuda para realizar su pago”.

3.- Inconforme con la respuesta proporcionada, en fechas siete y diez de diciembre del año en curso, los solicitantes interpusieron los respectivos recursos de revisión en los que argumentan lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

“Se impugna la respuesta ” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“El quejoso no ha solicitado la entrega de más de 20 hojas de forma física, sino un sólo documento en forma electrónica. La autoridad refiere que necesita 95 hojas físicas para testar el documento, pero no indica de cuantas fojas consta el expediente. La autoridad no refiere la norma que establece el costo de \$2.00 por hoja La autoridad refiere que después de reproducir el documento lo va a digitalizar. La autoridad no refiere la norma que establece el costo de \$2.00 por hoja digitalizada. La norma establece que: Artículo 54 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo. La forma de envío solicitada es versión electrónica y la autoridad no motivó y fundamentó un impedimento para realizar la entrega en esa forma, por lo que la información debe ser generada en esa forma. La propia autoridad indicó que va a digitalizar el documento por lo que se entiende que acepta la modalidad de entrega electrónica y en consecuencia resulta aplicable la norma: Artículo 175. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO: La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica. al deber ser generada de forma electrónica y la modalidad de entrega ser electrónica no podrá tener costo.” (Sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Transparencia está en posibilidad de rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

1.- En primer término, de acuerdo a los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes, donde señalan que no han solicitado la entrega de la información en forma física sino de manera electrónica, y por ello no debe generársele algún costo, puesto que de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias y entidades deberán atender la solicitud de particulares en la forma de envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo, puntualizando que en ningún momento este sujeto obligado fundamento y motivo el impedimento para entregar la información en la forma solicitada; debe decirse que, la obligación de que los solicitantes cubran un monto para la obtención de la información, encuentra su fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al señalar lo siguiente:

“Artículo 174. *En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados **en la reproducción de la información;***
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

*La información deberá ser entregada sin costo, **cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.** Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.*

2.-Ante tales circunstancias, si bien es cierto los solicitantes requirieron la entrega electrónica de la versión pública del expediente 145/2015 del Juzgado Segundo Civil de Ecatepec, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la Juez titular del Juzgado en comento Maestra en Derecho Civil Gloria Mitre Robles, dicho sumario consta de noventa y cinco fojas, situación que sobrepasa el número de fojas que de acuerdo al artículo citado deben entregarse gratuitamente a los solicitantes, aunado a ello si bien, los recurrentes solicitaron que la información les fuese entregada en forma electrónica, es menester señalar que para que éste sujeto obligado se encuentre en posibilidades de realizar la versión pública del referido expediente, debe reproducir cada una de las constancias que lo integran, con la finalidad de testar físicamente la información que se considere confidencial, lo anterior es así puesto que actualmente el Poder Judicial no cuenta con un programa debidamente licitado para la elaboración de versiones públicas de los expedientes ni tampoco tiene posibilidad de testar directamente el sumario pues se trata de un documento público y tal circunstancia constituiría una alteración al mismo.

Por las razones anteriores, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se indicó a los recurrentes que deben cubrir la cantidad de \$247.00 (doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N), a fin de estar en posibilidades de entregar la

versión publica del expediente solicitado, sin que en ningún momento se pretenda realizar un cobro indebido como lo señalan pues la tarifa correspondiente se encuentra establecida en el citado artículo al señalar lo siguiente:

Artículo 73.- *Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:*

TARIFA CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A). *Por la primera hoja. \$72.*
- B). *Por cada hoja subsecuente. \$35.*

II. Copias simples:

- A). *Por la primera hoja. \$19.*
- B). *Por cada hoja subsecuente. \$2.***

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$19.

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$19.

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$28.

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.60.

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

De lo anterior se desprende que contrario a lo señalado por los recurrentes, éste sujeto obligado, se constrañó a solicitar el pago de las tarifas establecidas en dicha ley e incluso con el fin de causar el mismo perjuicio a los interesados, no se realizó el cobro de \$19.00 por la primera foja del expediente como se indica, sino que todas fueron cuantificadas con el mismo costo, que es únicamente el necesario para la reproducción, situación que no constituye una negativa a la entrega de la información ni una violación a su derecho de acceso a la misma.

En consecuencia, a este Instituto al me dirijo atentamente, solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con los recursos de revisión citados al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario; así como el acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado.